



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

EXPEDIENTE 2020-00108-00

San Marcos, Sucre, treinta (30) De agosto de Dos Mil Veintidós

ASUNTO:

La Dra. LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.104.830.798, actuando como apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones por pago de las sumas de dinero en mora o normalización de la obligación, además de levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso, el desglose del título valor presentado y demás documentos que sirvieron como garantía. Por lo que procede el juzgado a resolver tal solicitud.

CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

El apoderado del demandante pide al despacho mediante escrito la terminación del proceso, de conformidad con el Art.461 del C.G.P además de la cancelación de las medidas cautelares y se ordene el archivo del proceso y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante.

Basado en los anteriores pedimentos y sus fundamentos jurídicos y probatorios el despacho resolverá lo que corresponda en derecho conforme dice el artículo 461 del C.G.P.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene facultad para dar por terminado el proceso ante el pago, por lo que el despacho resolverá favorablemente la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento de las pretensiones de la obligación por PAGO de las sumas de dinero en mora o normalización de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares y el desglose del título valor a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, se resuelve:

RESUELVE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIA promovido por intermedio de apoderado Judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (BANCO BBVA) Contra **LUCY DEL ROSARIO OSORIO OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 34.945.775**, radicado bajo el número **2020-00108-00**, por el Pagare No 00130770389600100733, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO DE LAS SUMAS DE DINERO EN MORA O NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos a costa del demandante que sirvió como título valor y Garantías (hipoteca, prenda y otros). Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el proceso, previa su desanotación del libro Radicador. Desanotese del Sistema de Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Líneas TYBA. Por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luz Esther Quintero Yepez
LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE